

Acuerdo
Diplomático sobre
profesiones liberales

En la ciudad de Lima a los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el Salón de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú Su Excelencia el Señor Ministro del Ramo Doctor Don Manuel Ugoyen y el Excelentísimo Señor Doctor Don Nicolás Franco Amico Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, con el objeto de estrechar los lazos de fraternal amistad que existen entre ambas Repúblicas, han celebrado, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, el siguiente

Acuerdo Diplomático

I

Los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros y Agimenses recibidos en los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones Científicas del Perú serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República de Colombia; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en Colombia podrán hacerlos valer en el Perú, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

II

La autenticidad del título se hará constar mediante la legalización realizada en la forma de estilete; y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la Legación, y si no la hubiere el Consulado del país in-

yas autoridades expedieron el expresado título.

III

Hechas estas formalidades se concederá al interesado la autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión por las Corporaciones o funcionarios públicos á quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV

El presente Acuerdo ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y canjeadas las ratificaciones se observará por tiempo indefinido; pudiendo cesar un año después de que una de las Altas Partes contratantes notifique á la otra su resolución de terminarlo.

En fe de lo cual los expresados Plenipotenciarios de la una y de la otra República firmaron y sellaron en dos ejemplares del mismo tono el presente Acuerdo.

M. W. Wrigley

J. Juncos Arredondo



Lima Julio 8 de 1889

Permítase a la próxima Legislatura para los fines á que se contrae la Atribución H.º Artículo 5º de la Constitución del Estado.

Nº 154

W. Wrigley